

**PRECIO Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
 Suscripciones de la provincia. Año 50 pesetas:  
 Semestre 15; trimestre 8; por 60 días 5.  
 Suscripciones, cuyo pago es adelantado, se  
 harán en la Subdirección (el Hospicio Pro-  
 vincial) en dicho Establecimiento, Pignatelli,  
 55, donde deberá dirigirse toda la correspon-  
 dencia administrativa referente al Boletín.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe  
 en giro postal o letra de fácil cobro.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-  
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.  
 Los números que se reclamen después de transcu-  
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-  
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los  
 de corriente y a 55 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta 9 febrero 1926).

Lo que publico en este periódico oficial para general conocimiento y satisfacción de todo el vecindario de esta provincia, a fin de que se asocie al jubilo nacional por tan fausta noticia, exteriorizando sus sentimientos patrióticos.

Zaragoza, 10 de febrero de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Raid español de aviación.

#### Llegada de los aviadores a Buenos Aires.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama que acabo de recibir, me comunica lo siguiente:

**Me complazco en comunicar a V. E. que, según noticias recibidas directamente por radio de Buenos Aires, a las 16.17 llegó sin novedad el «Plus Ultra», amarrando a las 16.22 y que doscientas mil personas aclaman frenéticamente la llegada del avión.**

### SECCIÓN PRIMERA

#### MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La importancia técnica que representa el maravilloso raid aéreo del "Plus Ultra", a punto de terminar, llevado a efecto por nuestros compatriotas Franco, Ruiz de Alda, Durán y Rada, dando un paso gigante a través del Atlántico, para unir espiritualmente una vez más a la madre Patria, nuestra amada España, con sus hijas de América, hace que este Ministerio, considerando que, a más del aspecto de interés nacional, es muy significativo el científico y de experimentación a que este acontecimiento va unido, sirviendo de enseñanza a nuestra juventud, entiende que es necesario la mayor divulgación del raid en los Centros de Enseñanza que del mismo dependen; y a este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en las Escuelas de Enseñanzas Industriales y en la de Acción Social se den conferencias de divulgación relacionadas con el raid al día siguiente en que el "Plus Ultra", con el Comandante Franco y demás tripulantes, llegue a Buenos Aires, procu-

rando que estas conferencias tengan el mayor carácter técnico aeronáutico posible.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1926.—Aunos.

Señores Jefe superior de Industria y Director de la Escuela Social.

(Gaceta 7 febrero 1926.)

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Enrique Ros Colomé, Presidente de la Sociedad de Resistencia y de defensa, llamada "Unión de Chauffeurs de Barcelona", remitida a este Ministerio por el de Fomento:

Resultando que en la referida instancia se solicita que tanto la revisión de los certificados expedidos por las Inspecciones provinciales de Sanidad a los conductores de vehículos con motor mecánico, con destino al servicio público, como los expedidos primeramente por el reconocimiento facultativo, acerca de la aptitud física de aquéllos, deben ser gratuitos, o en otro caso se reduzca la cuantía de los derechos que perciben los Inspectores provinciales de Sanidad por dichos servicios:

Vistos la Real orden circular de 23 de agosto de 1924, la de 3 de junio de 1925, ambas de este Ministerio, y el Real decreto de 23 de julio de 1918:

Considerando que los emolumentos fijados por la Real orden circular mencionada a los Inspectores provinciales de Sanidad por el reconocimiento y certificado de aptitud física de los conductores de vehículos con motor mecánico, con destino al servicio público, son de la misma cuantía que los señalados por el Real decreto anteriormente expresado a los Ingenieros industriales por certificación de aptitud técnica:

Considerando que son de atender las razones expuestas por el solicitante, con respecto a la revisión de los "carnets" en los plazos de tiempo y circunstancias que se señalan en la Real orden de 3 de junio de 1925:

Considerando que como complemento a los fines de la Real orden de 3 de junio de 1925 y en garantía de la seguridad del público en general, con respecto a su conocimiento de la aptitud física de los conductores de vehículos con motor mecánico, destinados al servicio público,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Inspectores provinciales de Sanidad devengarán por el primer reconocimiento y expedición de certificado de aptitud física de los conductores de vehículos con motor mecánico, con destino al servicio público, los emolumentos señalados en la Real orden circular de este Ministerio de 23 de agosto de 1924.

2.º Que la revisión de "carnets" o certificados hecha por los Inspectores provinciales de Sanidad será gratuita, excepto para aquellos conductores de automóviles que, dedicados al servicio particular, deseen pasar al servicio público, para lo cual deben obtener el certificado de la Inspección provincial de Sanidad,

la cual cobrará los honorarios que se mencionan en el número anterior; y

3.º Que por las Inspecciones provinciales de Sanidad se publique trimestralmente en el *Boletín Oficial* de la provincia, una relación de los certificados y visados expedidos por las mismas, comprensiva de los nombres, edad y vecindad de los conductores de automóviles con destino al servicio público sometidos a su reconocimiento facultativo o revisión, expresando la declaración de aptitud o inutilidad de los mismos y causa de esa última.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las Autoridades, Inspectores provinciales y conductores de vehículos con motor mecánico, y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1926.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 31 enero 1926.)

## Ministerio de Fomento

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Examinada la ley de Defensa contra las plagas del campo de 21 de mayo de 1908, y con especialidad lo dispuesto en el artículo 17, por el que se dispone o autoriza la creación de un fondo para atender a los gastos de prevención o extinción y de subvenciones que puedan acordarse, así como también para la de divulgación, publicación y material, fondo perteneciente a cada uno de los Consejos provinciales de Fomento, a disposición del Ministerio del ramo, que podría llegar al 0'50 por 100 de la riqueza líquida imponible de cada término municipal y sin perjuicio del que pudiera haber para las plagas de filoxera y langosta, y cuyo fondo estaba destinado y dispuesto a combatir las plagas del campo:

Visto el artículo 6.º en su párrafo 1.º del Real decreto-ley de 20 de junio de 1924, por el que establece que el Estado cobrará el 0'50 por 100 de la riqueza líquida imponible por territorial, rústica y colonia, con el que constituirá un fondo provincial a disposición del Ministerio de Fomento para combatir las plagas del campo que de una manera accidental o permanente puedan producir daños en los cultivos:

Visto el apartado 36 del artículo 9.º del mismo Real decreto, por el que se dispone que los gastos del servicio de inspección fitopatológica se sufraguen con el ingreso que antes se menciona:

Resultando que admitido el sano criterio de que las colectividades provinciales de propietarios acudan al remedio de sus males, la ley de 21 de mayo de 1908 estableció el impuesto máximo de 0'50 por 100 sobre la riqueza imponible dentro de cada término municipal para combatir las plagas del campo, criterio que se confirma en el Real decreto-ley de 20 de junio de 1924:

Resultando que este Real decreto, consecuente con el mismo criterio de la ley, establece que en adelante sea el Estado quien perciba y recaude ese impuesto, notándose diferencia esencial en cuanto a quien pertenece el percibo del mismo, y que por la ley de 21 de mayo citada eran los Consejos provinciales de Fomento y Juntas locales de plagas los encargados de su recaudación, así como también el haber suprimido que sea gravado el líquido imponible perteneciente a

la contribución industrial, como disponía el artículo 71 en los casos en que el mismo hace referencia:

Resultando que por esta nueva disposición ya no pueden los Consejos provinciales de Fomento y Juntas locales de plagas cobrar el impuesto, disponiéndose la recaudación como nuevamente se establece:

Resultando que así verificada la recaudación y estando depositado el importe de ésta a disposición del Ministerio de Fomento en las Sucursales del Banco de España, puede el Estado, por su Ministro titular, disponer más fácil y prontamente de los fondos en cada provincia:

Considerando la urgencia en disponer y acomodar la nueva forma de recaudación dispuesta, puesto que en tanto no se practique no podrá atender a ningún gasto de plagas de los previstos en la ley de 1908:

Considerando también que no puede llevarse a efecto lo dispuesto en el apartado 36 del artículo 9.º del Real decreto de 20 de junio de 1924, en relación con el servicio de inspección fitopatológica, en tanto no se comience la recaudación del impuesto, que es de suma transcendencia y necesidad imperiosa, no sólo por lo que atañe a la sanidad del campo, sino al comercio internacional, sin el cual servicio los trastornos que sufre la Agricultura española son notorios:

Considerando, por lo que antecede, que no debe demorarse el dictado de las disposiciones complementarias indispensables para el regular y normal servicio fitopatológico, en el que se incluye la sanidad de las plantas y el comercio internacional de plantas y frutos:

Considerando que la disposición del artículo 6.º, en su párrafo primero, del Real decreto-ley de 20 de junio de 1924 demuestra el firme propósito de que el producto de la recaudación del impuesto de plagas del campo ha de constituir un fondo provincial a disposición del Ministerio de Fomento, cuya inversión en el mismo Real decreto-ley se detalla, por lo que será preciso que la cuenta corriente obligatoria en el Banco de España deje de figurar a nombre de los Consejos de Fomento y en lo sucesivo lo esté a disposición del Ministerio de Fomento en las Sucursales correspondientes, consignadas a dependencias del mismo Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por el Ministerio de Hacienda se proceda a la recaudación del impuesto que previene el artículo 47 de la ley de Defensa contra las plagas del campo, fecha 21 de mayo de 1908, y el artículo 6.º del Real decreto-ley de 20 de junio de 1924.

2.º El tipo de percepción de este impuesto no podrá exceder del 0'50 por 100 de la riqueza líquida imponible por territorial, rústica y colonia, incluidos el premio de cobranza y el de confección de padrones y recibos, y con su importe líquido se constituirá un fondo provincial para ser aplicado en la forma que expresan las disposiciones mencionadas.

3.º La recaudación podrá efectuarse utilizando los mismos recibos de la contribución territorial o por recibo aparte, a juicio del Ministerio de Hacienda. En este último caso, corresponderá a las Juntas locales de defensa contra las plagas del campo la confección de los padrones y recibos.

4.º Para señalar el tipo de percepción en cada provincia, los Ingenieros Jefes de las Secciones agro-

nómicas formularán en el mes de enero de cada año una Memoria razonada acerca de la clase e importancia de las enfermedades que padezcan las plantas cultivadas y los términos municipales que comprenden, con los demás datos que puedan aportar, y redactarán a continuación el presupuesto de los gastos que origine para cada una de ellas los estudios, reconocimientos y campañas de extinción o de defensa. Ambos documentos se remitirán al Consejo provincial de Fomento respectivo, el cual, en vista del importe del presupuesto, del de la riqueza total líquida imponible por territorial, rústica y colonia de la provincia (que deberá consignar), propondrá el tipo de percepción del impuesto, en el que irá incluido un tanto por ciento, que expresará también aparte, por gastos de confección de padrones y recibos, para el caso de que se cobre el impuesto por recibo independiente, remitiendo todos los antecedentes mencionados a este Ministerio para su resolución en cada caso.

5.º Después de aprobadas estas propuestas, se comunicarán a ese Ministerio los tipos de percepción acordados para que por las oficinas correspondientes se tengan en cuenta al confeccionar los recibos de la contribución territorial, y en el segundo de los expresados casos, se procederá por las Juntas locales de Defensa contra las plagas del campo a la confección de los padrones y recibos para ser entregados a los recaudadores dependientes de ese Ministerio, bajo su más estricta responsabilidad.

6.º Que la vía de apremio sea también aplicada a este impuesto.

7.º Que por ese Ministerio se determine el premio de cobranza de los recaudadores, en vista de las especiales circunstancias que pueden ocurrir en este impuesto, sin que pueda exceder dicho premio del 10 por 100 de lo recaudado.

8.º Los Recaudadores, en liquidación especial, depositarán en cuenta corriente lo cobrado, a disposición del Ministerio de Fomento, en las Sucursales provinciales del Banco de España.

9.º Los Recaudadores expedirán certificaciones de lo cobrado a la Dirección general de Agricultura y Montes.

10. Dicho Centro directivo queda encargado de dictar las disposiciones complementarias que reglamenten el servicio de que se trata, en lo que afecta a este Ministerio.

11. Que los Consejos provinciales de Fomento ingresen inmediatamente las cantidades totales recaudadas por el impuesto de plagas del campo, en la cuenta que a disposición de este Ministerio existe en las respectivas Sucursales del Banco de España, dando cuenta a la Dirección general de Agricultura y Montes de haberlo así efectuado a los efectos procedentes.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1926.—Benjumea. Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta 31 enero 1926).

## Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio se consigna, en el capítulo

18, artículo 2.º, un crédito destinado, como subvenciones a justificar, a la adquisición de libros para las Bibliotecas populares circulantes sostenidas por los Ayuntamientos y las Asociaciones de cultura.

No hay ninguna disposición que hasta ahora regule el procedimiento que deba seguirse para la concesión de estas subvenciones, cuya importancia y utilidad es indudable para la difusión de la cultura siempre que su concesión se otorgue con garantías bastantes para asegurar la aplicación del crédito presupuestado a las necesidades detalladas en el concepto.

Para conseguir este fin.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las siguientes reglas:

1.ª Podrán solicitar las subvenciones de que se trata, conforme a lo determinado en el concepto de la ley de Presupuestos, los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos y los Presidentes de las Asociaciones o Sociedades que sostengan con sus fondos Bibliotecas de carácter popular, con Secciones circulantes, para la difusión de la cultura.

2.ª La petición de estas subvenciones deberá presentarse en la Dirección general de Bellas Artes de este Departamento, con los documentos siguientes:

1.º Instancia solicitando la subvención reintegrada por los timbres correspondientes.

2.º Una certificación expedida por la Autoridad civil de la población en que se halle domiciliado el Centro o entidad de que se trate, haciendo constar:

a) Que la Asociación está constituida conforme a las condiciones y requisitos que exigen las leyes vigentes.

b) La fecha en que fué inaugurado el Centro.

3.º Una Memoria o relación detallada de los servicios prestados por la Biblioteca en los últimos dos años y de número de lectores que a ella ha concurrido, o ha solicitado libros de la Sección circulante.

4.º Una lista detallada de las obras que se pretende adquirir, expresando los títulos, nombres de sus autores respectivos y precio de coste en pesetas de cada una.

5.º Reglamentos, Estatutos, Instrucciones o programas por los cuales se rija el servicio de la Biblioteca.

3.ª Los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos no necesitarán presentar la certificación a que se refiere el número 2.º de la regla precedente.

4.ª En la instancia se ha de expresar concretamente el nombre, dos apellidos, cargo y domicilio de la persona a favor de la cual deba ser concedida la subvención, si en su día se otorga, así como los nombres, apellidos y domicilios, en su caso, del Presidente y de cada una de las demás personas que con él compongan la Junta directiva de la Asociación peticionaria.

5.ª Recibida la instancia, la Dirección general de Bellas Artes, ordenará una visita de inspección, que habrá de ser girada a la Biblioteca para la cual se solicita la subvención, por un funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, un Catedrático, un Inspector de Primera enseñanza, un Maestro nacional u otra autoridad académica, escogida por la Dirección general, según crea conveniente resolver en cada caso.

6.ª Si el informe emitido por el funcionario que haya realizado la Inspección es favorable a la concesión de la subvención solicitada, la Dirección general

acordará que la Junta de Archivos, Bibliotecas y Museos informe, en cuanto a la lista de obras que se proyecte adquirir, con la subvención que se otorgue.

7.ª En vista del informe de la Junta, la Dirección general de Bellas Artes queda autorizada para adoptar la resolución que estime procedente y para conceder en su caso la subvención, siempre que su cuantía no exceda de la suma de 1.000 pesetas. Para conceder una subvención de mayor importancia será preciso adoptar el acuerdo por medio de Real orden.

8.ª La resolución, si es favorable, deberá publicarse en el *Boletín Oficial* del Ministerio, sin que el requisito no podrá librarse el importe de la subvención que se haya concedido.

9.ª El pago de la subvención que se conceda deberá ser hecho a favor de la persona a quien la instancia se refiera, en el concepto de "a justificar", es decir, con la obligación por parte del perceptor de rendir cuenta detallada de los gastos realizados.

10. Las cuentas serán justificadas ante el Ministerio de Instrucción pública a los sesenta días de haberse hecho efectivo el cobro de los libramientos, y la justificación ha de realizarse con arreglo a los preceptos de las Instrucciones de Contabilidad de 7 de marzo de 1919. La Sección de Contabilidad del Ministerio facilitará los modelos impresos necesarios para la rendición de cuentas.

11. No podrá concederse subvención alguna a Bibliotecas populares que lleven menos de dos años de existencia, ni el importe de la subvención podrá invertirse en otras atenciones que no sean la compra de libros destinados a su servicio, con exclusión de toda clase de gastos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1926.—*Callejo*,  
Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta*, 3 febrero 1926).

## Presidencia del Consejo de Ministros

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden fecha 8 del corriente, convocando la Conferencia Nacional de Sericicultura, y de conformidad con la propuesta de V. E., según acuerdo de la Comisión organizadora de la referida Asamblea,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La Conferencia nacional de Sericicultura estará integrada:

a) Por la Comisión delegada para la organización de la Conferencia a que se refieren los artículos 2.º y 3.º de la citada Real orden.

b) Por los asesores del Consejo de la Economía Nacional de la clase 11 del Arancel.

c) Por un representante de los Centros y entidades siguientes: Ministerios de Hacienda y Gobernación, Consejo Superior de Fomento, Consejo Superior de Ferrocarriles, Asociación general de Agricultores de España, Asociación general de Ganaderos del Reino, Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona; Fomento Industrial y Mercantil, de Valencia; Cámaras Oficiales de Industria de Madrid y Barcelona; Asoc.

## SECCIÓN SEXTA

## Reemplazos.

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que en la continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan, en sus respectivas Alcaldías, los días 14 de febrero y 8 de marzo, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento; advirtiéndoles que de no hacerlo les será el perjuicio consiguiente.

Núm. 824.—Pintano: Feliciano Soteras Sanjurjo.

Núm. 830.—Undués: Carmelo Mayayo Puyal.

Núm. 849.—Santa Eulalia de Gállego: Elías Masancón Alastuey.

Núm. 843.—Lituénigo: Carmelo Hernández Domínguez.

## Tauste.

N.º 10.—Bruno Carbonal Chacorrén, hijo de Miguel y Pascuala.

N.º 23.—Ricardo Iborte Larraz, hijo de Serafín y Lorenza.

N.º 30.—José Latorre Alegre, hijo de Manuel y Angela.

N.º 35.—Vicente Longás Jiménez, hijo de Antonio y Leoncía.

N.º 47.—Lorenzo Navarro Coscolluela, hijo de Bartolomé y Ana.

N.º 48.—Félix Navarro Escudero, hijo de Manuel y Catalina.

## Bureta.

N.º 860.

Los días 15, 16 y 17 del corriente y horas de nueve a doce tendrá lugar la cobranza de los atrasos y trimestres vencidos de los repartos de guardería e inquilinato en el local de costumbre.

Bureta, 8 de febrero de 1926. — El Alcalde, Telesforo Lasheras.

## Maluenda.

N.º 4.996.

Extracto que formula el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por la Comisión Municipal Permanente de dicha Corporación, en las sesiones celebradas por la misma durante el mes de febrero del corriente año, a los efectos del artículo 136 del Estatuto municipal vigente.

Sesión ordinaria del 6 de febrero.—Se dió cuenta por Secretaría de las órdenes y circulares recibidas durante la semana anterior, quedando enterados para su cumplimiento y tomándose los siguientes acuerdos:

Que se abone por esta Alcaldía al Ayuntamiento de Calatayud cuanto se adeude por Contingente carcelario y construcción de cárcel.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del 13 de febrero.—Se dió cuenta por Secretaría de las órdenes y circulares recibidas durante la semana anterior, quedando enterados para su cumplimiento y tomándose los siguientes acuerdos:

Aprobación de los extractos de acuerdos tomados por la Comisión Municipal Permanente de esta localidad, durante el mes de enero, presentados por el Secretario, y que éstos se remitan al Sr. Gobernador para su publicación en el Boletín Oficial.

Hacer saber al vecindario se apresuren a manifestar toda

ocultación o defraudación en los diversos tributos del Estado para no incurrir en la penalidad que establece el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar del día 3 del corriente.

Que conforme dispone el artículo 3.º del mismo, se coloque en la tablilla de la Casa Consistorial copia de la matrícula industrial, debidamente autorizada, y que en el actual presupuesto sea ésta gravada con el recargo municipal del 13 por 100.

Anunciar al vecindario que en virtud de órdenes superiores queda trasladada la fecha para la rectificación definitiva y cierre del alistamiento del año actual, para el último domingo del presente mes.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 20 de febrero.—Se dió cuenta por Secretaría de las órdenes y circulares recibidas durante la semana anterior, quedando enterados para su cumplimiento y tomándose los siguientes acuerdos:

Prohibir la entrada de ganados en la Huerta, en virtud de la peticiones elevadas por los propietarios de fincas, dada la situación en que ésta se encuentra y los graves perjuicios que podía acarrear.

Que en virtud de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 5 del pasado enero, se comuniquen a todo dueño de establecimientos destinados a recreo y espectáculos públicos provea, en el plazo marcado, a la instalación en los referidos locales, de avisadores de incendios.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 27 de febrero.—Se dió cuenta por Secretaría de las órdenes y circulares recibidas durante la semana anterior, quedando enterados para su cumplimiento y tomándose los siguientes acuerdos:

Se acordó, en vista de lo solicitado por los Guardas municipales de esta localidad, se les abone el trimestre de haber, que fina en 31 de marzo, y aprobar el viaje efectuado a Calatayud por el Sr. Alcalde y Concejal V. López, urgentemente, solucionar asunto con la Dehesa de la Torre, abonando sus gastos del capítulo de Imprevistos.

Se acordó el nombramiento de Médico titular para efectuar el reconocimiento de quintos el día de la clasificación y declaración de soldados en el titular de esta localidad, don José García Sancho. Nombrar talladores para dicho acto a los señores D. Timoteo Aldea Lorente y D. Joaquín Ibáñez Francia, y nombrar a los mozos del actual reemplazo, Ezequiel Gómez Lázaro y Eugenio Santos Estella, para que declaren como testigos, designados por la Corporación, en los expedientes de excepción legal que se tramiten.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Aprobado este extracto por la Comisión Municipal Permanente, en la sesión celebrada por la misma en 9 de octubre de 1925.—El Secretario, Vicente Andrés.—V.º B.º—El Alcalde, Ignacio Aguirre.

\* \* \*

Extracto que formula el secretario que suscribe de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente de dicha Corporación, en las sesiones celebradas por la misma, durante el mes de marzo del corriente año, a los efectos del artículo 136 del Estatuto municipal vigente.

Sesión ordinaria del 6 de marzo.—Se dió cuenta por la Secretaría de las órdenes y circulares recibidas durante la semana anterior, quedando enterada la Corporación para su cumplimiento, tomándose los siguientes acuerdos:

Que en vista de no haberse presentado reclamación alguna contra el padrón de vecinos, cumpliendo los trámites prevenidos en el artículo 18 y siguientes de la Instrucción de 14 de noviembre de 1924 se daba por terminado y procedía su presentación en la sección de Estadística, para lo cual se le remitirá a los señores Agentes en la capital, y éstos harán su presentación.

Aprobar con cargo al capítulo de imprevistos el pago hecho por Depositaria de 12 pesetas por un viaje efectuado por el señor Alcalde y Secretario a Calatayud a asuntos de la escuela de Artes y Oficios, llamados por el Sr. Delegado gubernativo.

Idem con cargo al capítulo 1.º pesetas 121'04 por material de Secretaría a los Sres. Gambón y Blasco y el de 7'75 pesetas con cargo al capítulo 3.º por lámparas para el alumbrado público a D. Manuel Minguijón.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del 13 de marzo.—Se dió cuenta por Secretaría de las órdenes y circulares recibidas durante la se-

mana anterior quedando enterados para su cumplimiento, tomándose los siguientes acuerdos:

Que en virtud de la circular del 6 del corriente por la que se comina al Sr. Alcalde con multa de 500 pesetas por la no remisión de las cuentas municipales retrasadas que tiene esta Corporación si en el plazo marcado no se remiten, procede dar cuenta a los cuentadantes de los años que aparecen en descubierto para que inmediatamente procedan a la presentación de las mismas en esta Alcaldía, y caso de no hacerlo se solicite prórroga, para su formación de oficio, conforme determina el Reglamento de Haciendas municipales vigente.

Anunciar al vecindario ha quedado fijada la tasa en los trigos y sus harinas.

Que se pague con cargo a los capítulos correspondientes el primer trimestre a los empleados municipales, mediante las nóminas correspondientes.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del 20 de marzo.—Se dió cuenta por Secretaría de las órdenes y circulares recibidas durante la semana anterior, quedando enterados para su cumplimiento, tomándose los siguientes acuerdos:

Nombrar comisionado para presentar los mozos y documentación practicada ante la Junta de Clasificación y revisión de la provincia, a D. Vicente Andrés García con la asignación correspondiente que le será satisfecha del capítulo 1.º, y que una vez terminadas las operaciones se remitan a la precitada Junta las Estadísticas parciales a que se refiere el artículo 206 del vigente Reglamento.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 27 de marzo.—Se dió cuenta por Secretaría de las órdenes y circulares recibidas durante la semana anterior, quedando enterada para su cumplimiento, tomándose los siguientes acuerdos:

Que se comunique al vecindario y mozos interesados, a éstos por medio de cédula haber señalado la Junta de Clasificación y revisión para el juicio de revisión ante la misma, el día 9 del próximo mayo.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Aprobado este extracto por la Comisión municipal permanente en la sesión celebrada por la misma en 9 de octubre de 1925.—El Secretario, Vicente Andrés.—V.º B.º: El Alcalde, Ignacio Aguirre.

\*\*\*

Extracto que formula el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente de dicha Corporación, de las sesiones celebradas por la misma, durante el mes de abril del corriente año a los efectos del artículo 136 del Estatuto municipal vigente.

Sesión ordinaria del 3 de abril.—Se dió cuenta de las órdenes y circulares recibidas durante la semana anterior quedando enterada para su cumplimiento, acordándose:

Nombrar en comisión al Sr. Alcalde y Secretario, para efectuar un viaje a Calatayud previo pago del capítulo de imprevistos de los gastos correspondientes, y gestionen acerca de nombrar recaudador de arbitrios municipales, en vista de que por el actual se había presentado la dimisión del cargo.

Se anuncie al vecindario que durante el mes de abril pueden pasar la revista anual todos los pensionistas en la Alcaldía de 11 a 12 de la mañana.

Que se prohíba terminantemente en virtud de la circular del Sr. Presidente de la Junta provincial de abastos de 31 de marzo, la salida sin la correspondiente guía de los trigos y harinas de la provincia y que asimismo se ejerza una estrecha vigilancia en la tasa del pan y carne no consintiendo que estos artículos se expendan a mayor precio que el fijado por la Junta de referencia en su circular de 31 del referido mes de marzo.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del 10 de abril.—Se dió cuenta de las órdenes y circulares recibidas por Secretaría, durante la semana anterior quedando enterada para su cumplimiento, tomándose los siguientes acuerdos.

Aprobar el pliego de condiciones formado por la Alcaldía para el nombramiento de recaudador de arbitrios municipales hecho a favor de D. Luis Lobaco Villalba el cual pasará al pleno.

Se acordó para dar cumplimiento al Real decreto de 2 del corriente mes, sobre formación del catastro parcelario jurídico, que cumpliendo cuanto determina el capítulo 3.º

del mismo, y una vez que este término se encuentra amojonado convenientemente, se remitan las actas de deslinde del mismo con los pueblos limítrofes a la delegación gubernativa del partido.

Se acordó abonar con cargo al capítulo 1.º del vigente presupuesto, pesetas 26'85 a D. Luis Lobaco por el 6 por % premio cobranza en el repartimiento de inquilinatos, tercer trimestre.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del 17 de abril.—Se dió cuenta por Secretaría de las órdenes y circulares recibidas durante la semana anterior quedando enterados para su cumplimiento, tomándose los siguientes acuerdos:

Quedar enterados de la Real orden circular de la Presidencia del Directorio Militar, resolviendo algunas dudas sobre interpretación de algunos artículos del Estatuto.

Aprobar el pago efectuado con cargo al capítulo 1.º de 37'50 pesetas, por el reconocimiento de quintos en el actual reemplazo, y aprobar asimismo la factura presentada por D. José Quesada abonándola con cargo al capítulo 3.º, de pesetas 72'35 por material eléctrico invertido en la instalación de 12 bombillas en el alumbrado público.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del 24 de abril.—Se dió cuenta por Secretaría de las órdenes y circulares recibidas durante la semana anterior quedando enterados para su cumplimiento, y tomándose los siguientes acuerdos.

Que se proceda por la Alcaldía y con arreglo a las Instrucciones dictadas por la Administración de rentas públicas a la formación de la matrícula industrial para el próximo ejercicio.

Que se abonen con cargo al capítulo de imprevistos del vigente presupuesto una factura importante pesetas 181'60, por reintegros y petróleo para calefacción de Secretaría, y otra de 83 pesetas con cargo al capítulo 1.º, al Sr. Gambón por impresos para Secretaría.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Aprobado este extracto por la Comisión municipal permanente en la sesión celebrada por la misma, en 9 de octubre de 1925.—El Secretario, Vicente Andrés.—V.º B.º: El Alcalde, Ignacio Aguirre.

\*\*\*

Extracto que formula el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente de dicha Corporación, en las sesiones celebradas por la misma durante el mes de mayo del corriente año, a los efectos del artículo 136 del Estatuto municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 1.º de mayo.—Se dió cuenta por Secretaría de las órdenes y circulares recibidas durante la semana anterior, quedando enterada para su cumplimiento, tomándose los siguientes acuerdos:

Tener en cuenta para la confección del presupuesto ordinario vigente cuanto determina la circular de la Delegación de Hacienda de esta provincia de 27 de abril último.

Aprobar y abonar con cargo al capítulo de imprevistos los dos viajes efectuados por el Sr. Alcalde y Secretario a Calatayud, asuntos de cuentas municipales, y comisionar al señor Alcalde para que las presente en el Gobierno civil de la provincia, previo abono de los gastos de viaje correspondientes.

Conceder pesetas 100 a cuenta de su haber del cuarto trimestre, al Guarda municipal de esta localidad Manuel Gracia, que tiene solicitadas.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 8 de mayo.—Se dió cuenta por Secretaría de las órdenes y circulares recibidas durante la semana anterior, quedando enterada para su cumplimiento, y tomándose los acuerdos siguientes:

Autorizar al Sr. Alcalde para que en unión de una comisión de la Junta de Vegas de esta localidad visite al Sr. Gobernador civil de la provincia, y le informe de lo que en este pueblo sucede con el asunto de las aguas, visto el interés que dicho señor viene demostrando para que se respeten los días de adores que a cada pueblo puedan corresponderle.

Nombrar al Sr. Teniente Alcalde 1.º de este Ayuntamiento para que se encargue de la alcaldía, y como es consiguiente, de la Ordenación de pagos durante la ausencia del señor Alcalde en la capital.

Se socorra a los mozos que tienen que presentarse ante la Junta de Clasificación y revisión de la provincia con 2'50 pesetas a cada uno, con cargo al capítulo 1.º

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 15 de mayo.—Se dió cuenta por Secretaría de las órdenes y circulares recibidas durante la semana anterior quedando enterados para su cumplimiento, tomándose los siguientes acuerdos.

Que se requiera en virtud de no haber querido admitir las cuentas municipales en el Gobierno civil de los años 1907 al 15 inclusive a los cuentadantes para que las firmen y que de no hacerlo se de cuenta al Sr. Delegado gubernativo del partido en evitación de responsabilidades.

Quedar enterados de las gestiones practicadas por el señor Alcalde cerca del Sr. Gobernador, referente a riegos.

Nombrar al Secretario de este Ayuntamiento para que en representación del mismo asista a Calatayud a la convocatoria que tiene hecha el Ayuntamiento de dicha ciudad, para la discusión y aprobación de las cuentas carcelarias y formación del presupuesto de gastos de Delegación gubernativa, abonando los gastos correspondientes al capítulo de imprevistos.

Que se exponga al público por término de sesenta días el anuncio sobre denuncia de parte de este término para la explotación de minas de sales potásicas.

Quedar enterados de que en lo sucesivo la Comisión municipal permanente será la encargada de admitir la vecindad a los que lo soliciten.

Y que se pague con cargo al capítulo 3.º del vigente presupuesto de gastos pesetas 83'25, por gastos de carpintería y albañilería y materiales empleados en el arreglo del matadero público.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 22 de mayo.—Se dió cuenta por Secretaría de las órdenes y circulares recibidas durante la semana anterior, quedando enterada para su cumplimiento, tomándose los siguientes acuerdos.

Que se abone en virtud de circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia el Retiro Obrero de los empleados municipales correspondiente a este ejercicio y se ejerza una estrecha vigilancia para la inscripción de los asalariados en esta localidad.

Aprobar en votación nominal el proyecto de modificaciones que tiene formado esta comisión permanente sin debate de ningún género para el próximo año económico de 1925-26 fijando los aumentos en pesetas 5.599'15 y las bajas en 330 pesetas.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 29 de mayo.—Se dió cuenta por Secretaría de las órdenes y circulares recibidas durante la semana anterior quedando enterada para su cumplimiento tomándose los siguientes acuerdos:

Anunciar al vecindario queda autorizada la salida y libre circulación de la carne, excepto la de vaca y carnero, que queda con las mismas restricciones que tenía.

Que asimismo se anuncie que el plazo para la legitimación de roturaciones expira el 3 del próximo junio.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Aprobado este extracto por la Comisión municipal permanente en la sesión celebrada por la misma, en 9 de octubre de 1925.—El Secretario, Vicente Andrés.—V.º B.º: El Alcalde, Ignacio Aguirre.

\* \* \*

Extracto que formula el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente de dicha Corporación en las sesiones celebradas por la misma durante el mes de junio del corriente año, a los efectos del artículo 136 del Estatuto municipal vigente.

Sesión del día 5 de junio.—Se dió cuenta por Secretaría de las órdenes y circulares recibidas durante la semana anterior quedando enterado para su cumplimiento, tomándose los siguientes acuerdos:

Aceptar en principio la transferencia de crédito que ha sido leída, en virtud de la memoria que la ha motivado presentada por el Secretario, que se exponga al público por el plazo de un mes y cumplido este trámite con las reclamaciones, que se hayan formulado désele cuenta al pleno.

Comunicar al vecindario que el ganado, en virtud de órdenes superiores, puede circular dentro y fuera de la provincia sin la guía que hasta la fecha ha venido necesitando.

Abonar con cargo al capítulo 1.º, pesetas 45'50, a José Francia, por encuadernación de la *Gaceta de Madrid* y B. O. de la provincia; y pesetas 213'68 a los impresores don Tomás Blasco y V. Climent, por impresos suministrados a este Ayuntamiento. Con cargo al capítulo 4.º, los

alquileres de las casas y locales de los profesores de Primera enseñanza, y con cargo al capítulo de imprevistos, pesetas 16'00, por portes de una máquina de escribir y un paquete de impresos.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Sesión del día 12 de junio.—Se dió cuenta por Secretaría de las órdenes y circulares recibidas durante la semana anterior, quedando enterada para su cumplimiento, tomándose los siguientes acuerdos.

Comunicar al vecindario que desde esta fecha queda levantada en la provincia la tasa del aceite, y que éste puede circular sin guía.

Que se abone, con cargo a los artículos correspondientes del presupuesto vigente, el cuarto trimestre a los empleados municipales.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del 19 de junio.—Se dió cuenta por Secretaría de las órdenes y circulares recibidas durante la semana anterior, quedando enterada para su cumplimiento, y tomándose los siguientes acuerdos:

Abonar, con cargo al capítulo de imprevistos, una vez que tenemos aprobado el presupuesto actual, la primera anualidad consistente en pesetas 62'90, de los débitos que este Ayuntamiento tiene con la Diputación provincial, según extractos de liquidación remitidos.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del 26 de junio.—Se dió cuenta por Secretaría de las órdenes y circulares recibidas durante la semana anterior, quedando enterados para su cumplimiento, y tomándose los siguientes acuerdos.

Que en virtud de tener aprobado este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1925-26, y no aparecer consignada la cantidad suficiente para cubrir el 1 % de atenciones sanitarias, por no haberse recibido la circular a tiempo, sea satisfecha con cargo al capítulo de imprevistos, participándolo así a la Diputación.

Nombrar al Alguacil de este Ayuntamiento para el cobro de los recibos del impuesto de carnes, presentar denuncias por ocultación y presencia de la matacía diariamente en el matadero, por cuyos trabajos se acuerda consignarle la cantidad de ciento cincuenta pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo quinto.

Se aprobaron varios pagos.

Sin más asuntos se levantó la sesión.

Aprobado este extracto por la Comisión municipal permanente en la sesión celebrada por la misma el día 9 de octubre de 1925.—El Secretario, Vicente Andrés.—V.º B.º: El Alcalde, Ignacio Aguirre.

## Manchones.

N.º 4.995.

D. Manuel García Mañas, Secretario del Ayuntamiento de Manchones, provincia de Zaragoza;

Cercifico: Que en los folios números 24, 25 y 26 del libro de actas del Pleno de esta Corporación, hay una que, copiada a la letra, dice así:

“Reunidos en la Casa Consistorial de Manchones, el día veinticinco de octubre de mil novecientos veinticinco, bajo la Presidencia de D. Rafael Gutiérrez, Alcalde del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria previamente convocada al efecto, los Concejales señores D. Domingo Pardillos, D. Tomás Mairas, D. Manuel Millán, D. Antonio Martín, D. Domingo Julián y D. Luis Madrona, abierta la sesión a las diez, y aprobada el acta de la anterior celebrada en diez y siete de septiembre, el Sr. Alcalde declaró que la sesión del Pleno era extraordinaria y tenía por único objeto, según la convocatoria circulada para la misma, tratar de la petición de un préstamo de la Caja de Previsión Social de Aragón, para invertir su importe en la reparación y habilitación de locales destinados a Escuela unitaria de niñas; acordar las condiciones del mismo, su duración, reintegro, etc., y, especialmente, la garantía afecta al exacto cumplimiento de las obligaciones que la Corporación contraiga, así como facultar al Sr. Alcalde a celebrar el contrato correspondiente.

Se hace constar, a los efectos de la validez del acuerdo que se adopte, la concurrencia de los señores Concejales presentes que forman las cuatro quintas partes de los que constituyen el Pleno del Ayuntamiento, número necesario para la eficacia del acuerdo favorable, el cual habrá de someterse a los requisitos que establecen el Real decreto de veinticinco de septiembre de mil novecientos veinticuatro y la Real orden de veinticuatro de noviembre del mismo año, ya que se trata de aceptar en garantía pignoratícia las láminas pertenecien-

tes a la Corporación, que luego se describirán a fin de que, en caso de incumplimiento del contrato por parte del Ayuntamiento, puedan ser enajenadas por la Caja de Previsión Social de Aragón, con arreglo a la última disposición citada.

Discutido el asunto, se acordó, por el voto de los señores del Ayuntamiento Pleno, lo que sigue:

Primero. Solicitar de la Caja de Previsión Social de Aragón un préstamo de ocho mil pesetas, a devolver en veinte años, abonando el interés de cinco por ciento anual, correspondiente a los plazos pendientes. También abonará una sola vez, al firmar el contrato, el cuatro por ciento del total del préstamo, en compensación de todos los gastos técnicos, administrativos y de inspección que exija el proyecto de la obra y su realización, quedando sólo a cargo del Ayuntamiento el pago de los impuestos y arbitrios que el préstamo ocasiona.

Segundo. Ofrecer como garantía del cumplimiento de las enunciadas responsabilidades de la Corporación las inscripciones intransferibles de la Deuda pública pertenecientes a la misma, a los efectos de la venta por la Caja de Previsión Social de Aragón, en los términos autorizados por la Real orden de veinticuatro de noviembre de mil novecientos veinticuatro, y que son: una, señalada con el número de orden 2.076, de capital nominal setecientos veinticinco pesetas noventa y dos céntimos, y otra, con el 2.081, de capital nominal once mil treinta y dos pesetas setenta y nueve céntimos.

Tercero. Las obligaciones que el Ayuntamiento ha de contraer en favor de la Caja de Previsión Social de Aragón serán las que esta entidad establece en sus préstamos, y, singularmente, las siguientes:

a) El Ayuntamiento abonará puntualmente en el domicilio de la Caja de Previsión Social de Aragón, por trimestres naturales vencidos, contados desde primero de enero de mil novecientos veintiséis, la anualidad fija de seiscientos cuarenta y dos pesetas para el pago de los intereses y amortización del capital prestado. El Ayuntamiento se reserva el derecho de entregar cantidades superiores a la anualidad estipulada para acortar el plazo de amortización.

b) El Ayuntamiento se obliga a consignar en sus presupuestos de cada año, hasta la extinción de sus obligaciones por el préstamo que contraiga, con carácter de pago inexcusable y preferente, la anualidad antedicha de seiscientos cuarenta y dos pesetas, afectando a esta atención todos los ingresos que tenga y, singularmente, los que provengan de los intereses de las inscripciones intransferibles entregadas como garantía de este préstamo.

c) El Ayuntamiento autoriza expresamente a la Caja de Previsión Social de Aragón para el cobro de los intereses de las inscripciones intransferibles de su propiedad, otorgando para ello poder a nombre del Consejero delegado de esa Caja o persona en quien él delegue para suscribir las facturas de presentación en la Delegación de Hacienda de Zaragoza y cobrar, los intereses corrientes o atrasados. La Caja se reservará esos intereses como parte de la anualidad corriente, y el Ayuntamiento los completará trimestralmente con la cantidad necesaria para completar la cuarta parte de la anualidad estipulada.

d) La Caja de Previsión Social de Aragón entregará las ocho mil pesetas prestadas, mediante talones contra la cuenta abierta en dicha Caja, que han de llevar el conforme del Arquitecto encargado de la inspección.

Durante el reembolso del préstamo solamente se satisfarán los intereses correspondientes a las entregas parciales efectuadas.

e) El Ayuntamiento se somete a la jurisdicción de los Tribunales de Zaragoza, para las cuestiones de su competencia que se susciten.

f) El Ayuntamiento se compromete a consignar en sus presupuestos cantidad suficiente para la conservación del edificio escolar en que se ha invertido el préstamo.

g) El Ayuntamiento autoriza al Alcalde para hacer entrega de las mencionadas láminas a la Caja de Previsión Social, a disposición de esta Caja, para que las tenga en concepto de prenda a fin de que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato, pueda dicha Caja de Previsión Social de Aragón proceder como acreedora contra la prenda, promoviendo la venta de las láminas con arreglo a lo que establece la Real orden de veinticuatro de noviembre de mil novecientos veinticuatro. Entretanto el Ayuntamiento autoriza el cobro de los intereses de las láminas.

h) Autorizar al Sr. Alcalde para suscribir en represen-

tación al Ayuntamiento el contrato, privado o público, en que se concierte el préstamo, y establecer las condiciones del mismo y para realizar todas las gestiones necesarias para llevarlo a cabo.

Cuarto. Se acordó destinar para la instalación de la Escuela de niñas, los actuales locales de Secretaría a Salón de sesiones de la Casa Consistorial, sitos en la plaza Principal instalando esa Secretaría y Salón de sesiones en la planta baja. Se ha de iluminar el local por medio de tres ventanas de dos metros cuadrados cada una como mínimo. El piso deberá dejarse a nivel, suprimiendo la actual plataforma del Salón de sesiones, y se pavimentará con baldosa, tendido de cemento.

La actual clase de niños deberá dotarse de la misma iluminación que la de niñas.

El Ayuntamiento realizará las obras por concurso, y se somete a la inspección técnica de la Caja de Previsión Social de Aragón. En el edificio constará visiblemente la cooperación de esa Caja para la realización de la obra.

Quinto. El Ayuntamiento se compromete a dar puntual cumplimiento a las obligaciones de filiación y cotización de los asalariados del Municipio para el retiro obrero obligatorio y a fomentar cuidadosamente las mutualidades escolares en las escuelas públicas de la localidad.

Sexto. Todos los pagos habrán de hacerse, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la fecha del vencimiento, y serán realizados sin gravamen ni descuento alguno en moneda de curso legal en el domicilio de la Caja de Previsión Social de Aragón, que expedirá recibo de la cantidad recibida.

Después de leídos y ratificados los precedentes acuerdos, se levantó la sesión a las doce, firmando esta acta todos los presentes.—Rafael Gutiérrez.—Domingo Pardillos.—Tomás Maicas.—Manuel Millán.—Domingo Julián.—Antonio Martín, a ruego de D. Luis Madrona, a la vez que de por sí el Secretario Manuel García".

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente, que firmo y sello una vez visada por el Sr. Alcalde, en Manchones, a veintiséis de octubre de mil novecientos veinticinco.—Manuel García.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Gutiérrez.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición del dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 811 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 86 del Código de Justicia Militar y 867 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

Núm. 661.

MARTÍNEZ ALDAMA, Carlos; cuyo domicilio último en Zaragoza fué calle D. Juan de Aragón, núm. 22, y;

PÉREZ CERDÁN, Gerardo, que tenía agencia de sustituciones de soldados en Zaragoza, calle Boggiero, núm. 88, y que en la actualidad se ignoran sus paraderos; comparecerán, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, para notificárseles el auto de procesamiento dictado en el sumario núm. 57 de 1925, sobre supuesto delito de uso público de nombre supuesto y constituirse en prisión y práctica de diligencias.



Núm. 846.

LARROSA NAVARRO, Serafín; (a) *el señorito*, natural y vecino de Mediana (Zaragoza); de estado soltero, profesión del campo, de 46 años de edad, procesado por hurto y con precedentes, contra el que se ha dictado auto por la Audiencia de Zaragoza con fecha 16 de diciembre pasado, decretando su prisión provisional; comparecerá, ante este Juzgado de instrucción de Pina de Ebro, en el término de diez días, para llevar a efecto la prisión acordada, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 872.

BERNET BERNET, Fernando; natural de Barcelona, de estado se ignora, profesión cerrajero, de 28 años, hijo de Fernando y de María; domiciliado últimamente en ignorado paradero, procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, de Zaragoza, Secretaría de D. M. Serrano, a fin de notificarle auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión decretada en sumario número 401-925 por hurto.

Núm. 820.

D. José Salgado López, Coronel del Regimiento de Infantería Almansa, núm. diez y ocho; Por la presente requisitoria se interesa de los individuos licenciados que a continuación se relacionan o de sus herederos, manifiesten su actual paradero, con el fin de remitirles resguardo nominativo que obra en esta Oficina por el importe que se expresa, cantidad a que alcanza la liquidación practicada de los pluses que devengaron en la última campaña de la Isla de Cuba.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, manifiesten a este Cuerpo la residencia de dichos interesados, caso de conocerla, la que la tenían en los puntos que se cita al reclamar dichos alcances. — El Coronel, José Salgado.

*Relación que se cita.*

Vicente Salvador Mestres, de Zaragoza, 55'75 pesetas.

Salvador Navarro Vila, de íd., 30'75.

Rafael Montserrat Castel, de íd., 20.

Domingo Arregui Isó, de Uncastillo, 34'50.

Julián Asín Lafosa, de Luerca, 112'25.

Justo Jiménez Armonías, de Undués de Lerda, 37.

Ildefonso Gaspar Gómez, de Jarque, 39'25.

Rufino Julián Tomás, de Langa, 76'25.

Antonio Sevilla Llera, de Luna, 53.

Jerónimo Monteagudo Jimeno, de Munébraga, 38.

Núm. 790.

TORRES PEÑA Eustaquio; hijo de Justo y de Marcelina, natural de Sepúlveda, provincia de Segovia, avecinado en Madrid, Juzgado de primera instancia; nació en 14 de abril de 1898, de oficio albañil, edad 25 años, 7 meses, 20

días; su religión (C. A. R); su estatura un metro 610 milímetros. Sus señas son éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz roma, barba poblada, boca regular, color moreno; señas particulares, cicatriz en la frente, Fué filiado en Madrid, por cuatro años.

Ceuta, 28 de enero de 1926. — Es copia. El Comandante Mayor, Vara de Rey.

Núm. 826.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

Edicto.

D. Antonio Bruyel Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario que se instruye en este Juzgado con el número 61 del año 1924, sobre tenencia de arma de fuego, y con el fin de asegurar las responsabilidades civiles derivadas de la causa, se embargó al penado Isidro Bernal Aznar la finca siguiente:

Una cueva vivienda y corral, en las Cuevas del Saliente, núm. 40; lindante por derecha Celestino Pardo, izquierda Modesto Bernal y espalda monte: tasada en 376 pesetas con el corral.

En cuyo expediente se ha acordado en providencia de hoy, sacar a primera subasta el inmueble descrito por el precio de tasación, la que tendrá lugar el día veinticinco de marzo próximo, a las diez de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio por que el inmueble sale a subasta.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de subasta.

3.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematante el suplir la falta de titulación de la finca que se subasta.

Dado en Borja, a cuatro de febrero de mil novecientos veintiséis. — Antonio Bruyel. — Juan Villuendas.

Núm. 827.

Borja.

Edicto.

D. Antonio Bruyel Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad dimanante de la causa que se instruyó en este Juzgado con el número 52 del año 1925, sobre hurto, contra Lucía Trivez Candado, se embargó a dicha penada, para asegurar las responsabilidades civiles de la causa, la siguiente finca:

Mitad de una viña indivisa, sita en el término municipal de Ambel, partida Cardosa, de cabida 10 áreas, 73 centiáreas; que linda al norte con Martín Estella, este con los señores de Berna (herederos), sur con Pedro Inoez y oeste con Francisco San Juan: tasada dicha mitad en 37 pesetas 50 céntimos.

En cuyo expediente se ha acordado, en providencia de hoy, sacar a primera subasta la fin-

ca descrita, por el precio de tasación, la que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día diez y siete de marzo próximo, a las diez de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de tasación, que es el que sale a subasta.

3.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematante el suplir la falta de titulación de la finca que se subasta.

Dado en Borja, a cuatro de febrero de mil novecientos veintiséis. — Antonio Bruyel. — Juan Villuendas.

Núm. 869.

Zaragoza.—San Pablo.

Edicto.

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en los autos ejecutivos deducidos por el Banco de Bilbao, contra D. Gabriel Chalmeta Pablo y su esposa D.<sup>a</sup> Justa Gil y D. Valentín Chalmeta Pablo, se sacan por primera vez a pública subasta, término de veinte días y tipo de tasación, los siguientes bienes embargados a los deudores:

Una casa, sita en Zaragoza y su calle de Sangenis, barrio de la Explanada (Delicias), compuesta de casa con jardín y cuatro pabellones. Uno de 250 metros cuadrados aproximadamente, de ladrillo y adobes, con columnas y tijeras de hierro y cubierta de madera y teja plana; otro de 48 metros aproximadamente, de los mismos materiales y construcción que el anterior y dos cubiertos de 90 metros superficiales cada uno, de madera y cubierta de chapa de zinc. Mide toda la finca 868 metros 77 decímetros superficiales; linda por la derecha y por la izquierda entrando con las parcelas números 89 y 94 del plano de urbanización y por la espalda con la acequia de la Romareda, mediante callejón de riego a esta finca: valorada en 54.300 pesetas.

*Maquinaria y herramienta propia de la industria de Hojalatería.*

Dos máquinas, con troquel, para precintar a mano; otra ídem a motor; un estampe; una Banachina; un Torres Bordas, a motor; una engatilladora "Walter y Hamberg"; otro estampe; una cenadora; dos motores, uno de 3 HP. y otro de 5 HP.; dos contadores de fuerza y alumbrado; un contador foraril; otra cenadora; una pestañadora; una engomadora; una cortadora de esquinas; tres máquinas universales; otra de taladrar; un torno cilíndrico; una pulidora; una máquina circular; prensa de mano; ligalla a pedal; dos plegadoras Walter; máquina Triunfo; tres zizallas; poleas, palomillas, correas, troqueles, moldes, mordazas, muelles, ruedas cuchillas, calentadores, fragua, gasómetro, bancos, garlopas, compases, destornilladores, llaves lingoteras, punteros y otras herramientas: su valor 43.627'60 pesetas.

*Material de transporte.*

Un carro y sus atalajes: tasado en 660 pesetas.

*Primeras materias.*

Zinc, tela metálica, estaño, plomo, aceites, grasas, gomas, papel, maderas, etc.: 4.916'60 pesetas.

*Mercaderías.*

Fondos de cajas, cajas, botes, medidas, tapones, baldosas para pavimentos de casas, bidones, faroles, latas petroleras, estuches, etc.: 16.452'05 pesetas.

*Productos en elaboración.*

Tapes, fondos, cuerpos de cajas y botes, coberturas, vasos, aparatos acetileno, platos, etc.: 19.452'34 pesetas.

*Muebles y enseres.*

Mesas despacho, sillas, estanterías, armarios y máquina de escribir sistema "Remington": 1.360 pesetas.

Total valoración: 140.768'59 pesetas.

Se previene a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a voluntad de ceder; que los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en Secretaría para su examen con los que deberán conformarse los licitadores; que la relación detallada y numérica de la maquinaria, materias primas, productos elaborados y en elaboración se encontrará asimismo de manifiesto en la propia Secretaría todos los días laborables y horas de audiencia, para tomar los datos que estimen necesarios y que todos los efectos se encuentran en los locales de la finca indicada, haciéndose además la prevención de que será preferido el postor que en igualdad de condiciones lo sea a todos los bienes, habiéndose señalado para el acto del remate el día diez y siete de marzo próximo y hora de las diez, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Zaragoza, a cuatro de febrero de mil novecientos veintiséis.—Juan de Hinojosa.—El Secretario, Manuel Palomares.

Zaragoza.—San Pablo.

Núm. 858.

D. Luis Ainsa Calvo, Comisario de la quiebra de D. Jacinto Ochoa, con establecimiento conocido por "Casa Ochoa";

Hago saber: Que sin sujeción a tipo tengo acordado proceder a la venta, en tercera y pública subasta de los géneros y artículos propios del comercio de tejidos le Sr. Ochoa, que fueron tasados en treinta y seis mil cuatrocientas treinta y siete pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-Audiencia del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, he señalado el día diez y nueve del actual, a las cuatro y media de la tarde.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos licitadores.

El informe detallado de lo que es objeto de subasta y su precio de tasación podrá examinarse en la Secretaría del actuario, en días laborables, de nueve

de la mañana a una de la tarde y de tres a siete de la misma.

Dado en Zaragoza, a ocho de febrero de mil novecientos veintiséis.—Luis Aínsa.—Ante mí, Manuel Serrano.

Zaragoza.—San Pablo.

Núm. 864.

**Edicto.**

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente sobre declaración de herederos abintestato, en el que he acordado anunciar el fallecimiento intestado de D.<sup>a</sup> Escolástica Cinca Oliete, acaecido en esta ciudad en 18 de noviembre de 1925, a los 70 años de edad, en estado de soltera y era natural de Vinaceite e hija de Eugenio y Ana María (difuntos), solicitándose la herencia por su hermana de doble vínculo D.<sup>a</sup> Matutela Pilar Cinca y Oliete y sus sobrinos carnales Cirila, Clementa y Eugenio-José Cinca Magalán hijos a su vez de D. José Cinca Oliete, hermano también que fué de doble vínculo de la finada, lo que se hace presente a fin de que los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia comparezcan en este Juzgado dentro del plazo de treinta días, haciendo las reclamaciones que estimen procedentes.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, doy el presente en Zaragoza, a cinco de febrero de mil novecientos veintiséis.—Juan de Hinojosa Ferrer.—El Secretario, Manuel Palomares.

Núm. 757.

Zaragoza.—Pilar.

**Cédula de emplazamiento.**

Por resolución del señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital, don Angel Villar y Madruño, dictada en el incidente de pobreza que se sigue en el mismo Juzgado a instancia de D. Benito Garay Martínez para litigar sobre tercera de dominio contra Bernardino Barcelona y Emilio Pallat Huero y su esposa D.<sup>a</sup> Pilar Mur, se ha acordado dar traslado de la mencionada demanda de pobreza a dichos demandados D. Emilio Pallat y su esposa Pilar Mur y emplazarles por medio de la presente, en atención a ignorarse su paradero, para que dentro del término de cuatro días, a contar desde el siguiente al que la presente aparezca inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en dicho expediente de pobreza, personándose en forma y contesten la demanda; percibidos de que esta es la segunda y última vez que se les emplaza, y que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Zaragoza, 1.<sup>o</sup> de febrero de 1926.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 867.

Zaragoza.—Pilar.

D. Angel Villar y Madruño, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en autos ejecutivos que se siguen en este mismo Juzgado a instancia de la Sociedad anónima "Averly", contra don Alfonso Sánchez Montoya, vecino de Lorquí (Mur-

cia), sobre reclamación de seis mil doscientas noventa pesetas cuarenta y tres céntimos. intereses y costas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes:

Una turbina, sistema francés, de reacción y descarga simple, eje oriental para emplazarla en una cámara abierta tipo nuevo de las construídas por la casa acreedora "Averly", compuesta de rodete, motor distribuidor, con compuertas, directrices accionadas a mano por un anillo móvil de regulación, con bielas de bronce, anillo gural de fundición y plato-tapa con prensa estopada, eje motor de acero Siemens, tubo de descarga de hierro fundido con tape tubo cónico de descarga por aspiración, polea motriz sobre el eje de la turbina, cojinete de engrase automático para el extremo del eje y mecanismo de regulación a mano para abrir y cerrar con puertas, egrasadores pernos de fundición y un juego de llaves para el servicio: tasada en seis mil ochocientas pesetas.

Una tancada, de cinco pares de piezas, para moler pimiento, compuesta de castillete de madera, formando el frente de la tancada, de la que parten otras transversales que van empotradas en la pared, entre las que van otros en sentido normal, los nenadros de asiento de las piedras empotradas en el suelo: tasada en cinco mil quinientas pesetas.

Tres grúas de pescante, metálicas: tasadas todas en mil doscientas cincuenta pesetas.

Una transmisión horizontal, formada por un eje de acero Jemens Martín, con soportes de engrase continuo por anillos colocados junto al juego de engrases entre dos herrajes consecutivos, con otro soporte de igual clase en uno de sus extremos y en la parte exterior de la bancada con una polea de hierro fundido para recibir el movimiento de la turbina. Una correa de cuero para unión entre la turbina y la polea de mando de la bancada de piedras: tasada en dos mil setecientas cincuenta pesetas.

Una dinamo, procedente de la casa Electricidad de Sabadell, de 2 HP., número 8.012, tipo número 15'75: tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Mula, el día veinticinco del actual, a las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes según tasación; que tendrá preferencia el postor que lo fuera por todos los efectos, siempre que el precio ofrecido no sea menor al que resultare a posturas por separado, y que los efectos que se sacan a subasta se hallan en la villa de Lorquí (Murcia), y podrá acudir para examinarlos al vecino de Mula D. Francisco Cuadrado Almeda, que es el depositario.

Dado en Zaragoza, a ocho de febrero de mil novecientos veintiséis.—Angel Villar y Madruño.—De su orden, Santiago Calvo.

Núm. 868.

Zaragoza.—Pilar.

Por resolución del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital, dictada en seis del actual, en autos de mayor cuantía que se siguen

en este Juzgado a instancia del Procurador D. Angel Ordás, en nombre y representación de D. José Giménez Torres, de esta vecindad, sobre extinción por prescripción de una hipoteca constituida por los cónyuges D. Mariano Bueno y Ramona Celestino, a favor de D. Pedro Burillo y su esposa D.<sup>a</sup> Agueda Celestino y D.<sup>a</sup> Francisca Burillo, en garantía de pago a los mismos de quince mil reales, precio en que vendieron la salitrería sita en el término de la Romareda de esta ciudad, partida de la Mosquetera, y otros pagos, como el de dos mil reales a satisfacer a D.<sup>a</sup> Francisca Burillo y mil ciento veinte reales que deberían satisfacer como arriendo en cada uno de los dos años que se dieron de plazo para pagar el precio pendiente de solvencia, contra D. Pedro Burillo y D.<sup>a</sup> Agueda Celestino, cónyuges, vecinos de Jaulín, y la hija de éstos llamada Francisca Burillo, y si éstos hubieren fallecido contra sus herederos y habientes-derecho desconocidos por el actor, y todos en ignorado paradero; se ha acordado dar traslado de la mencionada demanda, por segunda y última vez, con emplazamiento para que dentro del término de cuatro días, a partir desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se personen en forma en los referidos autos, y cuyo emplazamiento, que se hace por medio de la presente, en atención a ignorarse el paradero de los demandados, se hace con la prevención de que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Zaragoza, ocho de febrero de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 818.

Caspe.

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, se hace saber a Francisco Lecha Martín, vecino que fué de Mayals, que la Audiencia de Zaragoza, con fecha 25 de septiembre último, ha declarado remitida la condena que le impuso en la causa seguida en este Juzgado, sobre hurto, en virtud de haber transcurrido el plazo de tres años, sin que conste que haga delinquir.

Y para su notificación a dicho Francisco Lecha, mediante su ignorado paradero, se expide la presente, que firmo en Caspe, a cinco de febrero de mil novecientos veintiséis.—Cándido Mola.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 870.

Calatayud.

D. Cesáreo Lassa y Nuño, Juez municipal de Calatayud;

Hago saber: Que para pago de principal y costas en el juicio verbal civil, instado por Marcelino Blasco Ceamanos contra Blas Grimal Mesa, en reclamación de doscientas pesetas, se sacan a subasta los siguientes inmuebles:

Mitad indivisa de una casa, en calle del Colladello, número dos, cuya superficie se ignora, y linda por la derecha con plaza de Gutiérrez (D. Santiago), por iz-

quierda con casa de María Santos España y callejón de la Herrería, y por espalda con la Iglesia de Santa María.

Mitad también indivisa de un corral, en la misma calle, cuya superficie se ignora, y linda por la derecha con calleja, por izquierda con casa de Antonio Ortega y por espalda con corral del mismo Ortega.

Para la subasta se ha señalado el día veinte del próximo febrero, a las once horas, en este Juzgado, en la que se observarán las prescripciones legales, estando sitos los citados bienes en el pueblo de Paracuellos de Jiloca, justipreciados en ochocientas pesetas.

Dado en Calatayud, a quince de diciembre de mil novecientos veinticinco.—Cesáreo Lassa.—D. S. O. Angelino Gimeno.

## PARTE NO OFICIAL

### Electro-Harinera de Cinco Villas. (S. A)

Ejea de los Caballeros.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los Sres. Accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará el día 28 del mes actual y hora de las once, en las oficinas de la Sociedad, conforme a lo que previenen los Estatutos de la misma. Son asuntos a tratar las cuentas y balance general del año 1925, lectura de la Memoria del Consejo de Administración referente a los negocios y situación de la Sociedad y la distribución de beneficios.

Ejea de los Caballeros, 8 de febrero de 1926.  
El Presidente, Clemente Hernández.

### SUBASTA EXTRAJUDICIAL

Se celebrará a las diez y siete del 28 del actual, en la Notaría de Alagón, para la venta de la casa número 25, calle Postigo Real de dicha villa, para pago de hipoteca de 2.000 pesetas capital, intereses y costas, conforme escritura que D. Emilio y D.<sup>a</sup> Remedios Villalobos Rodríguez otorgaron en Alagón a D. Victoriano Laserrada Quílez, a 27 de junio de 1921. Títulos y pliego de condiciones en citada Notaría.

### La Previsora de Zaragoza.

Invita a todos los asociados que estén en la Sección de Médico y Farmacia a una reunión, que tendrá lugar el día 13 del corriente, a las 11 de la mañana, en el domicilio de la misma, Democracia, 89, bajos, para elegir compromisario que la represente en la Junta que se celebrará por la Comisión Sanitaria en esta provincia, creada por R. O. del Ministerio de la Gobernación.

Zaragoza, 10 de febrero de 1926. — La Directora, M.<sup>a</sup> de los Angeles Reigada.

ciaciones de Ingenieros Industriales y Agrónomos; Instituto Agrícola Catalán de San Isidro; Confederación Nacional Católico-Agraria; Agrupación de Fabricantes de Tejidos de seda, de Barcelona; Sindicato de Fabricantes de Tejidos de seda, de Valencia; Consejos de Protección a la Industria sedera de Valencia, Murcia, Sevilla, Granada, Zaragoza, Almería y Toledo; Sindicatos Agrícolas de Ascó y Ginestar (Tarragona) y de Fons (Huesca); Asociación de Labradores de Zaragoza; Gremios de Sederos de Sevilla y Coria del Río; Presidente de la Comisión de Exposiciones de la Asociación general de Ganaderos del Reino; Presidente o representante de la Sección de Industrias rurales de la Asociación General de Ganaderos del Reino; Ligas Nacionales de Productores; Consejo Superior de Agentes de Aduanas.

d) Por una representación compuesta por 10 Delegados de las Cámaras de España; otros 10 de las Cámaras Oficiales de Comercio—entre las que figurarán especialmente las de Madrid, Barcelona, Valencia y Murcia—, y otros 10 Delegados de las Juntas provinciales de Ganaderos.

e) Por las demás entidades o particulares no expresados que lo soliciten de la Comisión organizadora por mediación de las representaciones productoras que forman parte de la misma y acepte dicha Comisión.

Las entidades correspondientes comunicarán a la Secretaría de la Conferencia (Consejo de la Economía Nacional), los nombramientos de los representantes elegidos antes del día 15 de febrero próximo.

Artículo 2.º El cuestionario de la Conferencia será el siguiente:

1.º Causas de la decadencia de la Sericultura en España.—Estado actual.—Necesidad de estimular las aspiraciones nacionales de renacimiento sericícola.

2.º Acción general que debería desarrollarse para el fomento de la Sericultura, dirigida a alcanzar:

a) La divulgación de los conocimientos sericícolas.

b) La creación de viveros; su variedad más conveniente.

c) La plantación de moreras.

d) La utilización de las moreras existentes.

e) La cría del gusano de seda.

f) La organización de ahogaderos.

g) La venta remuneradora de los capullos.

h) La producción nacional de simientes seleccionadas.

i) La producción nacional de hijuela o sedales.

j) La conveniencia de fomentar la hilatura de la seda en España.

El desarrollo de las contestaciones respecto a este punto segundo, comprenderá:

A) Respecto de semillas de gusanos de seda:

1.—Medios más fáciles para poder realizar la comprobación o control de las semillas de gusanos de seda, a fin de que lleguen ausentes de enfermedades a manos de los productores de capullos.

2.—El fomento en España de la producción de semilla, con arreglo a los procedimientos modernos y medios para que los industriales y cosecheros de seda puedan adquirir semilla de las procedencias y países que estimen actualmente como mejores, mientras la producción nacional no sea suficiente a las necesidades del consumo interior y a las exigencias de

la industria de filaturas, mediante la comprobación correspondiente.

3.—Invernación obligatoria de las semillas de gusanos de seda.

4.—Protección a los envíos por correo y ferrocarril de los envases con semilla de gusanos de seda.

B) Moreras:

1.—Establecimiento de viveros de moreras en las diferentes regiones.

2.—Premios a los viveristas que produzcan las mejores plantas en condiciones más económicas.

3.—Tarifas especiales para el transporte de las plantas de morera por ferrocarril.

4.—Viveros experimentales para el estudio de las variedades de morera más convenientes en cada región.

5.—Producción de grandes cantidades de semillas de morera y variedades más aconsejables.

C) Plantación de moreras.

1.—Plantaciones caminales de moreras.

2.—Plantaciones en carreteras y caminos vecinales.

3.—Plantaciones en los terraplenes de los ferrocarriles.

4.—Plantaciones a orillas de ríos, canales, acequias, ramblas, etc., etc.

5.—Fiesta del Arbol con moreras.

D) Explotación sericícola:

1.—Crianza doméstica de gusanos de seda.

2.—Crianza industrial en grande escala.

3.—Crianza experimental.

4.—Estudio de las razas indígenas más aptas para la sericultura.

E) Enseñanza:

1.—Cátedra ambulante de la sericultura.

2.—Enseñanza de la sericultura en las Escuelas de instrucción pública con pequeñas crianzas demostrativas.

3.—Publicación de folletos, hojas divulgadoras, láminas, carteles y *Boletín Nacional de la Sericultura*.

4.—Aparatos de proyecciones fijas y animadas.

5.—Exposiciones y concursos.

F) Protección al productor:

1.—Procedimientos para disponer una buena organización de ahogaderos, lo más económica posible, en los lugares apropiados y para la defensa del productor.

G) Estudios científicos:

1.—Procedimientos prácticos, a satisfacción científica, para poder realizar la comprobación de la semilla de gusano de seda.

2.—Laboratorios científicos para los altos estudios de investigación de sericultura.

3.—La legislación española y el fomento de la sericultura. Determinación de si las disposiciones actualmente en vigor son suficiente para asegurar la máxima eficacia de las actividades sericícolas.

4.º Examen de la protección a la industria sedera y de su reglamento de aplicación, y oportunidad de ampliación o rectificaciones en dichos Ley y Reglamento.

5.º a) Oportunidad de establecer un organismo central superior, al que estuviera encomendado un alto Patronato sericícola para la mejor coordinación de los preceptos legislativos, en la gestión y actuación

de los organismos técnicos y de la actuación corporativa.

b) Funcionamiento, atribuciones y medios económicos del organismo central superior sericícola.

c) Relación del citado organismo con las entidades sericícolas existentes en España, tanto oficiales como de carácter privado.

Artículo 3.º Queda abierto un periodo de información pública que se cerrará con carácter definitivo el día último del mes de febrero próximo, a la que podrán concurrir por escrito todas las entidades económicas oficiales y privadas y los particulares, sobre todos y cada uno de los extremos del Cuestionario de la Conferencia. A estas informaciones se acompañará un pliego de conclusiones ajustadas al cuestionario. En el mismo improrrogable plazo habrán de presentar sus informaciones y contestaciones al cuestionario las diversas entidades y Corporaciones en nombre de los intereses que representan. Al efecto de informaciones y consultas, la Secretaría quedará establecida en el Consejo de la Economía Nacional en Madrid, calle de la Magdalena, número 12, de once a una.

Artículo 4.º El acto inaugural de la Conferencia se celebrará en el salón de actos del Consejo de la Economía Nacional en la Presidencia del Consejo de Ministros, el día del mes de mayo que se designe al efecto, y las sesiones se verificarán en el lugar que la Asamblea determine en el citado acto, puesta de acuerdo con la Asociación General de Ganaderos del Reino, con motivo de la coincidencia con el Concurso de ganados e industrias derivadas.

En la sesión inaugural se procederá a distribuir los turnos de discusión. En la discusión de cada tema podrán pronunciarse dos discursos en pro y dos en contra, que serán recogidos por la Comisión delegada del Gobierno. También se admitirá una rectificación por cada discurso; pero tanto ésta como aquéllos, serán breves, dejando al criterio de la Conferencia su duración.

Corresponderá a la Mesa la enunciación de los debates, su duración y encauzamiento y régimen de los mismos. No se procederá a votaciones nominales, adoptándose en votaciones ordinarias los acuerdos, a los que se unirán los votos particulares que deban formularse, con expresión detallada de los que los suscriban.

La Conferencia terminará con la lectura de las conclusiones acordadas y de los votos particulares que pudieran producirse.

Artículo 5.º El resultado de la Conferencia, incluso los votos particulares, serán elevados a la consideración del Gobierno por V. E., en representación del Consejo de la Economía Nacional y la Comisión delegada de esta Conferencia, quedando asimismo encargadas de la ejecución de los acuerdos las entidades organizadoras, a cuyo fin elevarán a la resolución del Gobierno las oportunas propuestas en la parte que corresponda al Estado, trasladando las que signifiquen mejoras de las organizaciones privadas a sus respectivas representaciones y, en todo caso, mediante la necesaria publicidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. mu-

chos años. Madrid, 27 de enero de 1926.—Pr  
de Rivera.

Señor Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

(Gaceta 28 enero 1926)

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de Burgos intera la publicación del siguiente anuncio:

“OBRAS PUBLICAS.—Aprovechamiento de aguas

D. Zacarías Martínez de Septien, Alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de la villa de Espinosa de los Monteros, en nombre y representación del Ayuntamiento de la expresada villa, en instancia rigida a este Gobierno, expone:

“Que esta villa de Espinosa de los Monteros consta de 1.597 habitantes de derecho, y a la que durante los años concurre gran colonia veraniega, carece de aguas potables en condiciones y suficientes para el abastecimiento y saneamiento, por lo que, el Ayuntamiento, atento siempre a las necesidades y justas peticiones del vecindario, acordó, en 3 de enero de 1925, el estudio de un proyecto de abastecimiento de aguas para la misma que, la Comisión municipal permanente, ejecutando este acuerdo, confió en el mes de abril al Ingeniero de Bilbao D. Félix de Quien, aceptando el encargo, le ha llevado a la práctica y autorizado en 22 de agosto último. Este proyecto ha sido aprobado en sesión extraordinaria de este mes por más de las dos terceras partes de los Concejales, como exige el artículo 181 del Estatuto municipal, y cuya aprobación lleva aneja la declaración de utilidad pública de las obras, conforme al artículo 33 del Reglamento de obras, servicios y suministros municipales, teniendo derecho de gozar el proyecto de la tramitación reducida y de preferencia expresada por el artículo 15 del Real decreto de 17 de septiembre de 1918, según determina la regla segunda del artículo 40 del Reglamento citado.

“El caudal de aguas que se pretende aprovechar es el que producen las fuentes de “La Rucabada” y de “Las Marras”, que nacen en el monte público de “Llaseda”, número 388 del catálogo, de la pertenencia municipal de esta villa, y el cual, aforado en el título de 1911, da un rendimiento de litro y medio en cada hora por segundo, que hace una totalidad de tres litros por segundo. Como se dice en la Memoria, estas aguas son libres, y, por su origen, de la pertenencia de esta villa, y su conducción por tubería se hará por el terreno de terrenos públicos y comunales y por terrenos particulares, destinados a prados de D.ª Ramona Arrilla, de herederos de D.ª Luisa Novales y D.º Jacinto Mazón, a quienes, por convenio y en su caso de expropiación forzosa, se les impone esta servidumbre forzosa de paso.

“El abastecimiento se hará extensivo a tres o cuatro fuentes públicas y al servicio domiciliario, que será obligatorio para las viviendas y para los establecimientos públicos próximos a las tuberías de distribución, a los fines de su saneamiento, por lo que en su día, formará la Corporación las tarifas y

diciones de aplicación que se enviarán para su aprobación antes de ponerse en explotación".

Por lo expuesto, y dada la naturaleza del servicio que se proyecta, suplican que teniendo por presentada esta solicitud, con la Memoria, planos y presupuestos del proyecto, y con la certificación del acuerdo municipal de su aprobación, se abra la información pública prevenida por el Real decreto de 5 de septiembre de 1918, y la concesión a dicho Ayuntamiento del aprovechamiento de referidas aguas a los fines del abastecimiento y saneamiento de la mencionada villa de Espinosa de los Monteros, aplicando a la concesión la tramitación reducida y de preferencia de que queda hecho mérito.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, para que los interesados puedan interponer ante este Gobierno civil las reclamaciones que estimen procedentes contra la concesión que se solicita durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación en este periódico oficial, quedando de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas para que pueda ser examinado en las horas hábiles de oficina".

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos que se expresan.

Zaragoza, 8 de febrero de 1926.

*El Gobernador civil,*

*Enrique de Montero y de Torres.*

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 880.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordada por la Corporación municipal la adquisición, mediante concurso, de diversos aparatos con destino a la brigada de Desinfección, se hace público, de conformidad con lo determinado en el art. 26 del vigente Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, que en el Negociado de Gobernación de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento se hallan expuestos, durante el plazo de ocho días y horas hábiles de oficina, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso de referencia, al objeto de que puedan formularse contra los mismos las reclamaciones que se estimen pertinentes; bien entendido que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna que pueda presentarse.

Zaragoza, 5 de febrero de 1926.—J. A. Cerezo.

Núm. 879.

Acordado por la Corporación municipal, proreer, mediante concurso, libre los cargos de Maestro auxiliar de la Escuela nacional de niños de Villamayor y de Maestra auxiliar de niñas del mismo barrio, dotadas con el haber anual de mil quinientas pesetas, consignadas en presupuesto, se hace público al objeto de que los

Sres. Maestros titulados que deseen aspirar a los referidos cargos presenten sus solicitudes, en el término de veinte días y horas hábiles de oficina, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en el Negociado de Gobernación de la Secretaría municipal, extendidas en papel de la clase 8.ª, con un sello municipal de 0'50 pesetas y un timbre del impuesto provincial de 0'10 pesetas, acompañadas de la cédula personal, título de Maestro o certificación que justifique haber satisfecho los derechos para la obtención del mismo y cuantos documentos o méritos estimen pertinentes; advirtiéndose que los referidos cargos serán provistos entre los aspirantes con arreglo al siguiente orden de preferencia.

1.º Mayor antigüedad de servicios en propiedad en Escuelas nacionales o municipales.

2.º Mayor antigüedad de servicios interinos por nombramiento del Excmo. Ayuntamiento, Junta local de 1.ª Enseñanza y el Estado.

3.º Superioridad de títulos dentro de la carrera del Magisterio.

4.º Otros méritos y títulos.

Las personas que resulten nombradas en virtud de dicho concurso, desempeñarán sus cargos hasta tanto que se gradúe la Escuela a que sean destinados o el Excmo. Ayuntamiento acuerde la supresión del cargo, sin que por ello se cree a favor de los interesados derecho alguno.

Igualmente se anuncia concurso libre para la provisión del cargo de Profesora de Encaje de las escuelas municipales, que se halla dotado con la asignación anual de 750 pesetas, siguiendo el mismo plazo y orden de preferencia para su provisión que anteriormente se expresa y debiendo formularse las solicitudes con idénticas formalidades.

Zaragoza, 5 de febrero de 1926.—El Alcalde, J. A. Cerezo.

Núm. 876.

Bases para el concurso de bocetos para el cartel anunciador de las Fiestas del Pilar.

Primera. Se abre concurso para la presentación de bocetos del cartel anunciador de las Fiestas del Pilar para 1926, en el Negociado de Gobernación de Secretaría municipal, hasta las doce horas del día 15 de mayo próximo.

Segunda. Las dimensiones de los bocetos serán de 1 metro de alto por 0'70 de anchura.

Tercera. El tema de libre composición deberá desarrollarse en tal forma que quede un espacio disponible para consignar abreviadamente el Programa de fiestas, y los bocetos llevarán solamente la inscripción "Zaragoza 1926".

Cuarta. Debiendo reproducirse litográficamente a igual tamaño el boceto premiado, convendría que el dibujo estuviera bien definido y con el menor número posible de tintas.

Quinta. Se presentarán los bocetos con un lema y en sobre cerrado con el mismo lema los nombres y dirección de los autores.

Sexta. Los bocetos serán expuestos al pú-

blico en el vestíbulo del Teatro Principal y juzgados por un Jurado competente que oportunamente se designará.

Séptima. El autor del boceto elegido por el Jurado percibirá de la Comisión de Festejos la cantidad de mil pesetas, en concepto de premio, quedando el boceto de la propiedad del excelentísimo Ayuntamiento, del que podrá hacer el uso que estime más conveniente, y obligándose su autor a inspeccionar y corregir las pruebas litográficas del cartel. Igualmente quedará de la propiedad de la Corporación municipal para utilizarlo en la forma que le convenga el boceto que a juicio del Jurado se orea merecedor de un accésit único que podrá concederse. El autor del boceto que merezca ser reconocido como tal percibirá la cantidad de trescientas pesetas.

Zaragoza, 1.º de febrero de 1926. — J. A. Co-rezuela.

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Núm. 894.

### Negociado de electricidad.

El Sr. Gobernador civil, con fecha 4 del actual, se ha servido acordar lo que sigue:

«Visto el expediente incoado a instancia de D.ª María Lahoz, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica desde la Central «Electra Modesta» de Villafeliche a Miedes y de Miedes a Langa del Castillo, con la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y privado:

Resultando que por la Jefatura de Obras públicas, Asesor jurídico del Gobierno civil e Ingeniero Verificador de contadores de electricidad se informa favorablemente a la concesión de la autorización que se solicita con las condiciones que se fijan:

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias:

Considerando que no existiendo discrepancia entre las entidades informantes, corresponde al Gobernador civil conceder la autorización que se solicita, de conformidad con aquéllos, o elevar el expediente a la Superioridad.

He acordado, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 8.º del Reglamento vigente de instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919, autorizar la instalación eléctrica referida, decretando la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y privado que cruzan, sujetándose a las prescripciones siguientes:

1.ª El peticionario presentará los documentos necesarios para probar haber cumplido con lo ordenado en las disposiciones vigentes de protección a la Industria nacional y certificados de

los productos españoles que hayan suministrado los materiales, según dispone la Real orden de 29 de noviembre de 1924.

2.ª Se variará la sección del hilo, o la separación entre postes y se presentará el cálculo de la línea con los nuevos datos, y en forma que demuestre cumplir con las condiciones reglamentarias.

3.ª El cruce de la carretera se variará, haciendo el tramo de cruce aislado mecánicamente de los inmediatos y se adoptarán todas las disposiciones reglamentarias.

4.ª Se variarán las condiciones de seguridad y aislamiento de la línea telefónica, caso de mantener su instalación en los postes de la eléctrica y se calculará y ejecutará como de alta tensión según las disposiciones reglamentarias.

5.ª El concesionario será responsable de todos los perjuicios que con ocasión de la instalación y explotación de la línea, puedan ocasionarse a personas o propiedades y estará obligado a mantener la línea en buen estado de conservación.

6.ª La Administración se reserva el derecho de obligar a modificar y levantar la línea en los terrenos de dominio público, por razones de interés general y sin que ello dé derecho a reclamación ninguna por el concesionario.

7.ª Se presentará el plano de la Central productora, con la disposición de los elementos que la integran y un esquema de conexiones.

8.ª También se presentará el plano de las estaciones receptoras, con la colocación que tendrán sus elementos y los esquemas de conexiones.

9.ª Los detalles de toda la instalación se sujetarán rigurosamente a las prescripciones y reglas técnicas que fija el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919.

10. Se presentarán a la Administración dos ejemplares de las reglas e instrucciones que se hayan dictado para la instalación y uso en los domicilios privados del servicio eléctrico, y además otros dos ejemplares del Reglamento del servicio dentro de la explotación.

11. Las tarifas que regirán, habrán de ser Lámpara de 10 bujías (filamento metálico), 150 pesetas; id. de 16 id. id., 2'50; id. de 25 id. id., 3; id. de 32 id. id., 3'50; id. de 50 id. id., 5. Estos precios son por mes y sin que estén incluidos los impuestos, que serán de cuenta del abonado.

12. Se entiende otorgada la concesión, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y sin responsabilidad para el Estado y cada uno de ellos por incumplimiento de las disposiciones vigentes, o de las condiciones de la concesión.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento general y el del interesado.

Zaragoza, 8 de febrero de 1926. — El Ingeniero Jefe, Luis M.ª Moreno.